

RV: Reorg. Emp. rad. 2021-00258-00 || Notificación judicial de inicio de proceso de reorganización empresarial Marlene Coronado Ríos

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> Fecha Vie 31/10/2025 9:13

2 archivos adjuntos (225 KB)

20251030-Comunicación inicio de proceso de reorganización emp MCR.pdf; 012AutoAdmiteAviso.pdf;

Señores:

#### **SERVIDORES JUDICIALES**

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. *LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL*.

Se solicita comedidamente dar respuesta <u>ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE</u> al solicitante, y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Cordialmente,



#### Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario Consejo Seccional de la Judicatura Centro Administrativo Municipal Fase II Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

**De:** Fabián Díaz Hernández <fabian.diah@gmail.com> **Enviado:** jueves, 30 de octubre de 2025 12:02 p. m.

**Cc:** Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; santiagogonzalezogliastri@gmail.com <santiagogonzalezogliastri@gmail.com>; Johan Galvis Caballero <eduardogacaballero@gmail.com>

Asunto: Reorg. Emp. rad. 2021-00258-00 | Notificación judicial de inicio de proceso de reorganización empresarial Marlene Coronado Ríos

No suele recibir correo electrónico de fabian.diah@gmail.com. Por qué es esto importante

Buenas tardes señores Autoridades Judiciales y/o Administrativas:

De conformidad con la orden del Juez del Concurso, enviamos la comunicación del asunto junto con los soportes, los cuales dan cuenta de la admisión de **Marlene Coronado Ríos**, con C.C. No. 63.510.152 a un **proceso judicial de reorganización empresarial** de conformidad con la Ley 1116 de 2006 de la República de Colombia, para los fines pertinentes.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

Fabián Díaz Hernández

Promotor de Marlene Coronado Ríos - En Reorganización



# Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE REORGANIZACION SOLICITADO POR MARLENE CORONADO RIOS con C.C. 63.510.152
RADICADO 68001-31-03-007-2021-00258-00

Al Despacho de la señora Juez informando que la reorganizada subsano la solicitud.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2021

FREDDY OSPINA Sustanciador

### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la reorganizada subsano la solicitud de reorganización, conforme se ordenó en auto de fecha 3 de septiembre de 2021, se procederá a admitir la solicitud presentada por MARLENE CORONADO RIOS, en su condición de persona natural comerciante y se le dará el trámite del PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO con apoyo en las previsiones del Decreto Legislativo 772 de 2020 y 1332 de 2020.

Analizados los documentos aportados por el deudor: declaración de afectación por Covid-19; memoria explicativa de las causas de insolvencia; estados financieros y certificados suscritos por el contador público; flujo de caja; plan de negocios; estado de inventario de activos y pasivos; proyecto de calificación y graduación de acreencias; certificado de Cámara de Comercio; se pudo determinar que cumplió con los presupuestos de admisibilidad suministrando la información requerida.

Se advierte que el presente proceso se le dará el trámite de reorganización abreviado establecido en el Decreto 772 de 2020, toda vez que el deudor en la solicitud relacionó activos inferiores a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV). Esto le permite ser sujeto destinatario del régimen de reorganización abreviada, tal como establece el artículo 1 del Decreto 1332 de 2020.

En lo no previsto en los Decretos 772 y 1332 de 2020, se dará aplicación subsidiaria a lo contemplado en la Ley 1116 de 2006

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de inicio de proceso de reorganización abreviada requerida por **MARLENE CORONADO RIOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.510.152, frente a todos sus acreedores.

**SEGUNDO. DESIGNAR** como promotor a la misma deudora por tratarse de persona natural comerciante, señora **MARLENE CORONADO RIOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.510.152, de conformidad con el artículo 4 de del Decreto 1332 de 2020.

<u>Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial</u>



# Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ORDENAR a la deudora en su calidad de promotora que en el plazo de quince (15) días presente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

CUARTO. ORDENAR al deudor que en el plazo de quince (15) días actualice el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS con corte al día anterior al auto de admisión.

**QUINTO. ORDENAR** al deudor INSCRIBIR el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

**SEXTO. ORDENAR** al deudor en su calidad y función de promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de la empresa y sucursales.

**SÉPTIMO. ORDENAR** al (a) deudor(a) en su calidad de promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente, informe a todos los acreedores y a todos los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución a nivel nacional, la existencia de este proceso, indicando la fecha de inicio, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior. En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

**OCTAVO. ORDENAR** al deudor en su calidad de promotor, que a través de los medios que estime idóneos, informe a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución promovidos contra el deudor, para que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2020 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

**NOVENO. INSCRIBIR** la admisión del presente proceso de reorganización de la señora **MARLENE CORONADO RIOS**, en el registro mercantil del comerciante en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

**DÉCIMO**. El (a) deudor (a) deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica o, por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**DÉCIMO PRIMERO**. Se le advierte al (a) deudor(a) que, sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO. ENVIAR** copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del (a) deudor (a), para lo de su competencia.

Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DÉCIMO TERCERO. FIJAR** en el micro sitio destinado para los avisos de este despacho en la página web de la rama judicial y por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor(a) en su calidad de promotor (a), la prevención al mismo deudor que, sin autorización del Juzgado no puede hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

Juez

OFELIA DIAZ T

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 149, que se fijó en la URL: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga</a> el día de hoy, 28/09/2021.

MARIELA MANTIÈLA DIAZ Secretaria

# Fabián Díaz Hernández

## CONSULTORÍA Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

Bucaramanga, 30 de octubre de 2025

Señoras (es)

Acreedoras (es)

Autoridades judiciales y/o administrativas

Vía correo electrónico

Asunto: Comunicación inicio proceso de reorganización de persona natural

comerciante

Referencia: Marlene Coronado Ríos – En Reorganización

**Expediente:** Rad. 2021-00258-00

Respetadas (os) señoras (es):

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, me permito informarle que mediante Auto del 22 de septiembre de 2021, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga admitió a Marlene Coronado Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.510.152, a un proceso de reorganización empresarial en los términos de la señalada Ley. Al respecto, es importante que tenga en cuenta que:

- Que dentro del proceso, fue designado como promotor, el suscrito Fabián Díaz Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.670.832.
- 2. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por medio de los siguientes canales: teléfono 3115173174 correo electrónico fabian.diah@gmail.com

# Fabián Díaz Hernández

## CONSULTORÍA Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores no podrán realizar, sin previa autorización del juez del concurso, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatuarias tratándose de personas jurídicas y, en general, deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

El señalado proceso de reorganización empresarial es una figura jurídica que busca facilitar los mecanismos jurídicos y económicos para superar situaciones de crisis por las que atraviesan las empresas que sean viables económicamente. Esto a través de la celebración de un Acuerdo suscrito entre acreedores y la deudora en el cual se estipularán las condiciones de pago de todas las obligaciones adquiridas antes de la iniciación del proceso, acorde con las nuevas circunstancias de la empresa, con el fin de asegurarle a todos los acreedores el pago de sus créditos. De esta manera se busca que la empresa normalice sus relaciones comerciales y crediticias.

Dado que con el señalado acuerdo se persigue que el comerciante atienda sus obligaciones de manera ordenada, indistintamente del monto de las mismas o de su carácter o naturaleza, el parágrafo 2 del artículo 17 y numeral 6 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, prohíbe al empresario hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones adquiridas antes de la iniciación del proceso de reorganización, so pena de la ineficacia jurídica de los pagos o arreglos que se hagan y demás sanciones previstas en la nombrada ley. Por lo anterior, la comerciante **Marlene Coronado Ríos** ha quedado legalmente impedida para hacer cualquier pago o arreglo con relación a las obligaciones que adquirió hasta el 15 de enero de 2019, las cuales solo podrán ser atendidas conforme se convenga en el acuerdo que se celebre.

A su vez, en mi calidad de Promotor designado, me corresponde, entre otras funciones, elaborar y presentar el proyecto de calificación y graduación de

# Fabián Díaz Hernández

## Consultoría y Servicios Legales Especializados

créditos y la determinación de derechos de voto de todos los acreedores de la comerciante, cuyos créditos hubiesen sido contraídos hasta el pasado **21 de septiembre de 2021**. Por consiguiente, comedidamente solicito informar a mi dirección de correo electrónico fabian.diah@gmail.com, el saldo de la obligación a su cargo, indicando concepto, título de la deuda, fecha de vencimiento, monto, soportes idóneos, etc.

Para respaldar lo expresado en esta comunicación, me permito adjuntar la copia del auto del 22 de septiembre de 2021, expedido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Deferentemente,

Fabián Díaz Hernández

C.C. No. 1.098.670.832

Promotor de Marlene Coronado Ríos